

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Ref.: Rad. No. 2023-0183, Verbal sumario de adjudicación judicial de apoyos definitivos para MARIA SUSANA DE JESUS PINZON DE PUENTES.

Vista la acción de la referencia con sus respectivos anexos, cumplidas las ordenes impartidas en auto del 18 de agosto de 2.023, al haberse subsanado la demanda y por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la demanda de adjudicación judicial de apoyos con vocación de permanencia propuesta por los señores AMERICO PUENTES PINZON y RUBEN DARIO PUENTES PINZON, en calidad de hijos de la señora MARIA SUSANA DE JESUS PINZON DE PUENTES, en favor y en relación de la última en mención.
2. Imprímase a esta demanda el trámite establecido para el proceso verbal sumario, reglado en los artículos 390 y siguientes del código General del Proceso, entendiendo que el trámite de marras se denomina o corresponde al llamado *“de adjudicación judicial con vocación de permanencia”*, con arreglo a lo ilustrado por la Corte Suprema de Justicia en el acto AC3056-2021 del 28 de julio de 2.021.
3. Notifíquese de la actual admisión a la persona en cuyo favor se propone la demanda, a la señora MARIA SUSANA DE JESUS PINZON DE PUENTES, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, a fin de que se sirva dar contestación a aquella y, si es del caso, se oponga o acepte lo pretendido. Tal gestión ha de realizarse, si ello fuere posible, conforme a la capacidad de entendimiento y discernimiento de la mencionada ciudadana en situación de discapacidad.

Para efectos de notificar a la posible beneficiaria de los apoyos y como ajuste razonable para lograr dicho objetivo, se ordena a la Asistente Social adscrita al Despacho, se desplace hasta el lugar de residencia de aquella y proceda a enterarla de la admisión de la acción y le explique sobre posibilidades con las que cuenta a

nivel jurídico procesal, dejando constancia del procedimiento de comunicación realizado.

Ahora bien, en caso en que la Asistente Social perciba que la protegida a notificar no entiende o no comprende a plenitud el acto de enteramiento, deberá dejar constancia de dicha situación a fin de que se proceda por auto separado a designarle el respectivo curador ad-litem.

4. Pese a que en el texto de subsanación de la demanda no se explican las poderosas razones que se tienen para no allegar el informe de valoración de apoyos que, dicho sea de paso, es requisito de admisión, se ordena directamente a la Asistente Social adscrita al Despacho, proceda en un término de quince (15) días hábiles, tal como lo establece el artículo 2.8.2.6.5. del decreto 487 de 2.022, a elaborar y presentar el informe de valoración de apoyos de que trata el artículo 56 de la ley 1996 de 2.019 en relación con la señora MARIA SUSANA DE JESUS PINZON DE PUENTES.

Así mismo, se aclara que tal tarea se impone a la servidora, atendiendo a las instrucciones precisas emanadas de la misma Corte Suprema de Justicia, en la sentencia STC 4563-2022 del 20 de abril de 2.022, con ponencia de la Doctora MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ.

5. Notifíquese por Secretaría de forma personal de la admisión de la acción referenciada a los señores MILTON, YOLANDA y RICARDO PUENTES PINZON, y córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en forma virtual, a fin de que se pronuncien si es su deseo actuar como personal de apoyo conforme a la acción aquí admitida.
6. Notifíquese del presente proveído al Ministerio Público para lo de su cargo.
7. Una vez notificados los convocados, corridos los traslados correspondientes y rendido el informe de valoración de apoyos, ingrésese el proceso al Despacho para seguir su trámite.

Notifíquese

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0396a27ed24f97d5c190ac335fec8bcaf0f892ed68615dc3493bd5d7577830**

Documento generado en 19/10/2023 03:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>